

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00382 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte actora, sin embargo de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021.

Frente al particular, se evidencia que el numeral 4° de la prenotada decisión se requirió al extremo demandante para que aportara de manera legible el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión para el año 2021, sin que se procediera en tal sentido, como quiera que, el documento aportado con el escrito de subsanación corresponde al “formato para la rendición de dictamen por avalúo de bienes”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, sin que éste corresponda a lo requerido por el Despacho.

Cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía se determinará “*En los procesos de pertenencia (...) por el avalúo catastral de estos*”, de manera que ante la falta de la aludida docuemetal, resulta inviable establecer si esta sede judicial tiene competencia para conocer del presente asunto.

Aunado a lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que tampoco se dio cumplimiento a lo solicitado en la causal 3° de inadmisión, habida cuenta que no se aportó el certificado espacial para procesos de pertenencia, siendo éste un requisito de la demanda de acuerdo con lo reglado en el

¹ Estado electrónico número 134 del 01 de octubre de 2021

artículo 375 del C.G.P., por tanto, la misma debió solicitarse con anterioridad a su presentación, sin que le sea dable al Despacho admitir la presente acción sin el lleno de los requisitos previstos por el legislador para tal fin.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6c9c652297eb7f854810bcf0cfc437793513a4d3be2222f05020a49c92738e**

Documento generado en 30/09/2021 06:26:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>